



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por JOSE MIGUEL PAJARO MADERO contra EDUAR PEÑATE LARA Y CLAUDIA HURTADO REYES la cual se radico el día 24 de enero de 2024 bajo el No. 13052- 4089-001-2024-00050 -00. Provea.

Arjona, enero 31 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), enero treinta y uno (31) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por JOSE MIGUEL PAJARO MADERO contra EDUAR PEÑATE LARA Y CLAUDIA HURTADO REYES por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportaron a la demanda UNA LETRA DE CAMBIO de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de JOSE MIGUEL PAJARO MADERO contra EDUAR PEÑATE LARA identificada con C.C. No. 9.288.171 y CLAUDIA HURTADO REYES identificada con la C.C. No. 30.881.342 por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.C. \$6.300.000.00, por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 15 de abril de 2023, más los intereses por mora desde 16 de abril de 2023 hasta el pago total; las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la parte demandada dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente el embargo solicitado el juzgado decreta el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado EDUAR PEÑATE LARA como trabajador de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. Oficiese en tal sentido.

Igualmente decretese el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada CLAUDIA HURTADO REYES los cuales se encuentran en la residencia ubicada en Arjona Bolívar, barrio Cinco de noviembre Calle la Línea, diagonal a la llantería de Ariel Ballesteros S.N.

Límite del embargo en la suma de \$9.450.000.00

Téngase al DR. JULIO GUSTACVO TORRES MURILLO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

